



FORMOSA

LEY 1336

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Digesto Legislativo de la Provincia de Formosa.
Sanción: 12/10/2000

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- CREASE el DIGESTO LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, que comprenderá toda la información sistematizada por orden numérico cronológico y alfabético, tanto en versión manuscrita como informatizada de todas las leyes dictadas hasta la fecha. Integrando el primer digesto la versión manuscrita de dos (2) tomos y el disquete informático de la Secretaría Legislativa existente a la fecha de la sanción de la presente.

Art. 2°.- EL DIGESTO LEGISLATIVO, deberá actualizarse con una periodicidad no inferior a cinco (5) años y promoverse su publicación y difusión por los medios más adecuados a su conocimiento. A esos efectos, por la Presidencia Nata de la Honorable Cámara, se procederá a la organización y puesta en funcionamiento de una Oficina de Actualización del Digesto Legislativo y de Ordenamiento de Textos Legales.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Vigilio Lider Morilla; José Miguel Ángel Mayans

